



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 88-2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 16 de abril de 2019

VISTOS:

Adicional y Deductivo N° 01 "Creación del servicio recreativo y deportivo en el parque N° 1 de la asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa – APIPA, Sector XV, Distrito de Cerro Colorado – Arequipa - Arequipa"; El Informe N° 001-2018-LAPM-MDCC-SUP; Carta N° 005-2018-LAPM/SUP; Carta N° 967-2018-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC; Carta N° 006-2018-LAPM/SUP; Carta N° 002-2019-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC; Carta N° 910-2018-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC; Carta N° 871-2018-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC; El Informe N° 40-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; Carta N° 005-2019-LAPM/SUP; El Informe N° 076-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP; La Hoja de Coordinación N° 019-2019-MDCC-GPPR; El Proveedor N° 00056-SGSOP-GOPI-MDCC; El Informe N° 084-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; El Informe N° 0130-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP; El Proveedor N° 554-2019-GOPI-MDCC; La Hoja de Coordinación N° 039-2019-MDCC-GPPR; El Informe N° 171-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP; El Informe N° 026-2019-MDCC-GOPI/AL-JHSH; El Informe Técnico N° 028-2019-JEDV-GOPI-MDCC; El Proveedor N° 48-2019-GM-MDCC; El Informe Técnico N° 001-2019-WAPV-AA-MDCC; El Informe Técnico N° 002-2019-WAPV-AA-MDCC; El Memorandum N° 117-2019-GM-MDCC; El Proveedor N° 1067-2019; El Informe N° 043-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP/VJCD; El Informe N° 238-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP; El Informe N° 337-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP; El Proveedor N° 1392-2019-GOPI-MDCC; El Informe N° 068-2019-MDCC-GOPI/AL-JHSH; El Informe N° 120-2019-JEDV-GOPI-MDCC; El Proveedor N° 186-2019-GAJ-MDCC; El informe Legal N° 18-2019-SGALA-GAJ/MDCC; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 1° establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad(...) complementando con el literal c) del artículo 3° de la misma Ley que señala que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente ley, los gobiernos locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, con fecha 03 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que estable en el reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente el numeral 175.2 del artículo citado precedentemente determina, entre otros, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, la Dirección Técnico Normativa del organismo supervisor de las contrataciones del estado, en la Opinión N° 031-2018/DTN, prorrumpa que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, de otro lado, en referencia a la autorización de prestaciones adicionales de supervisión el último párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° señala que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda;

Que, la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que esta solo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la entidad, salvo delegación expresa mediante resolución, a la autoridad del siguiente nivel de decisión;

Que, el adicional de obra y el deductivo vinculado requerido se encuentra técnicamente sustentado, como lo colige el Jefe del Departamento de Supervisión de Obra, la Ing. Criz Lilians Choque Aquino, mediante Informes N° 084 y 238-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, el mismo que ha sido asentido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Ing. Tomas Calderón Molina mediante Informe N° 171, 337 y 01030-2019-MDCC-GOPI/SGLOP, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 028-2019-JEDV-GOPI-MDCC y Proveído N° 554-2019-GOPI-MDCC, por lo que el expediente de adicional de obra y deductivo vinculado, cuenta con



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa

Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes;

Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 100,645.68 (Cien mil seiscientos cuarenta y cinco con 68/100 Soles) que equivale al dieciséis punto cero uno por ciento (16.01%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 238-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP;

Que, el deductivo vinculado asciende a la suma de S/ 15,517.28 (Quince mil quinientos diecisiete con 28/100 Soles) que equivale al dos punto cuarenta y seis por ciento (2.46%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 238-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculado a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 85,128.40 (Ochenta y cinco mil ciento veintiocho con 40/100 Soles) que equivale al trece punto cincuenta y cinco por ciento (13.55%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en los instrumentos siguientes: expediente adjunto a la Carta N° 007-2019-LAPM/SUP y el Informe N° 238-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP;

Que, respecto al contrato de supervisión se aprueba el adicional con un monto de s/ 1,254.66 (Un mil doscientos cincuenta y cuatro con 66/100 soles), que equivale al nueve punto noventa y nueve por ciento (9.99%) del contrato de supervisión;

Que, el Jefe del Departamento de Supervisión de Obras Públicas Ing. Criz Lilians Choque Aquino, con Informe N° 238-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculado y adicional de supervisión de obra peticionados, señalando que la presente modificación física financiera N° 01 no está modificando la concepción técnica ni el dimensionamiento del proyecto, conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones";

Que, el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas, Ing. Tomas Calderón Molina mediante Informe N° 01030-2019-MDCC-GOPI/SGLOP, considera procedente la modificación física financiera N° 01;

Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Arq. Jorge E. Díaz Valencia, con Provéido N° 554-2019-GOPI-MDCC, considera que es procedente y deriva a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización solicitando la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 86,383.05 (Ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres con 05/100 soles), mediante Informe Técnico N° 028-2019-EDV-GOPI-MDCC, solicita la emisión del acto resolutivo para poder continuar con los trámites correspondientes y con Informe 120-2019-JEDV-GOPI-MDCC, señala que se ha realizado el respectivo llenado del formato 08-A componente b y c del expediente adicional y deductivo vinculante;

Que, el Abg. Joe Hellmuth Santos Hernández, Asesor Legal de – GOPI, con Informe N° 068-2019-MDCC-GOPI/AL-JHSH, opina que correspondería aprobar a través del acto administrativo la modificación física financiera N° 01 – adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la correspondiente obra, así como para el contrato de supervisión siendo el plazo necesario para ejecutar las partidas complementarias en esta modificación de 15 días calendarios y corresponde que el contratista CONSORCIO BENCA proceda a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por la diferencia resultante de la aprobación de este adicional de obra;

Que, el adicional de obra y supervisión solicitado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto Y Racionalización C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, mediante Hoja de Coordinación N° 039-2019-MDCC-GPPR;



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el adicional de obra 01 de la obra : “Creación Del Servicio Recreativo Y Deportivo En El Parque N° 01 De La Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa Apipa Del Sector XV, Distrito De Cerro Colorado – Arequipa” con SNIP N° 379855, por la suma ascendente a S/ 100,645.68 (Cien mil seiscientos cuarenta y cinco con 68/100 Soles) que equivale al dieciséis punto cero uno por ciento (16.01%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el deductivo Vinculante 01 de la obra: “Creación Del Servicio Recreativo Y Deportivo En El Parque N° 01 De La Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa Apipa Del Sector XV, Distrito De Cerro Colorado – Arequipa” con SNIP N° 379855, por un monto ascendente a la suma de S/ 15,517.28 (Quince mil quinientos diecisiete con 28/100 Soles) que equivale al dos punto cuarenta y seis por ciento (2.46%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 13.55% (TRECE PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) del monto total del contrato original de la obra conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% INCIDENCIA
ADICIONAL N° 01	100,645.68	16.01
DEDUCTIVO VINCULADO N° 01	15,517.28	2.46
TOTAL	85,128.40	13.55

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, al CONTRATISTA aumente de forma proporcional y/o amplíe las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 75° del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, la prestación adicional de supervisión de la obra: “Creación Del Servicio Recreativo Y Deportivo En El Parque N° 01 De La Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa Apipa Del Sector XV, Distrito De Cerro Colorado – Arequipa” con SNIP N° 379855 por un monto ascendente S/ 86,383.05 (Ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres con 05/100 Soles), que equivale al trece punto cincuenta y cinco por ciento (13.55%) del contrato de supervisión.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, copia fedateada de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO NOVENO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL




Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022